



Pablo Capel Dorado

Director general de Economist & Jurist Group



Comunidad de propietarios: el Supremo se pronuncia sobre el dies a quo para reclamar como acreedor preferente

Los **impagos de algunos propietarios a su comunidad** son una de las causas más comunes de pleitos y quejas entre vecinos. Y es que una conducta insolidaria o morosa puede hacer peligrar el natural desarrollo de decenas de hogares, amén de endosarles, en muchos casos, la deuda contraída.

Por lo anterior, en 2013, se aprobó la [Ley de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas](#), que vino a modificar la [Ley de Propiedad Horizontal](#), extendiendo el ámbito temporal para reclamar ante impagos de comuneros en aquellos casos en los que la ley entienda que el acreedor es preferente. En concreto, la norma de 2013 declara que se podrán exigir "las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y los tres años anteriores". Es decir, la comunidad de vecinos podría dirigirse ante el moroso exigiéndole hasta las tres anualidades anteriores impagadas, además de la que está en curso cuando se presenta la demanda, como **acreedor preferente**, esto es, pudiendo ser cobradas antes si concurren varias deudas contraídas dentro de un mismo límite temporal y legal.

El precepto que habilita esos créditos preferentes es el **art. 9.1. de la Ley de Propiedad Horizontal**: "Los ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |